

Incidente n°1 – Denunciante: Policía Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro. Denunciado: B , Federico s/incidente de competencia.

CPE 431/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 4.

La controversia tuvo lugar en la causa en la que se investigan hechos que fueron denunciados por Pablo Andrés C el 10 de mayo de 2021.

Se desprende de la lectura de este legajo que, en tal presentación, el denunciante dio cuenta de que conoció a Nahuel M en la inmobiliaria “C 2 ”, donde ambos trabajaban, y que éste le habría consultado si conocía a alguien que comprase dólares estadounidenses, pues una persona de su confianza necesitaría vender ese tipo de divisas. Tras responder que conocía a la financiera denominada “C P ”, le pidió el número de contacto de esa persona, que finalmente agendó con el nombre “Alejandro B e”. Más tarde se comunicó éste por medio de mensajes, a través de la aplicación Whatsapp, y acordaron que le compraría cinco mil dólares y que la operación se realizaría en el domicilio de Gorriti 5 de esta ciudad, donde dijo residir el vendedor. Para llevar a cabo la transacción se dirigió previamente a la mencionada financiera y, luego de ser atendido por un hombre llamado Ignacio, obtuvo setecientos veinticinco mil

pesos, dinero que llevó a dicha dirección y, luego de encontrarse con el tal Alejandro, ingresó a la vivienda, donde se efectuó el intercambio sin inconvenientes. Del mismo modo realizaron al día siguiente una nueva operación de similar naturaleza por la suma de doce mil dólares. De tal forma retiró de la financiera el dinero necesario y lo trasladó al domicilio antes mencionado. Tampoco en esta oportunidad se presentaron inconvenientes.

Asimismo, surge que, unos días después, el vendedor le habría ofrecido cambiar treinta mil dólares, por lo que luego de consultar el tema con el dueño de la financiera, y con posterioridad a retirar de allí más de cuatro millones trescientos mil pesos, entregó esa suma en la misma vivienda y a la persona que siempre dijo llamarse Alejandro. Éste la introdujo en una mochila y le indicó que en breve regresaría con los billetes de dólares pactados, de modo tal que se dirigió hacia un pasillo y luego hacia la puerta de salida. Al advertir C que aquél no regresaba, dio cuenta de la situación a Ignacio, quien se presentó en el lugar junto con otros tres hombres; uno de ellos lo acompañó luego hasta su casa en su auto particular y le dijo de modo amenazante que quienes no pagaban recibían un disparo en sus piernas, por lo que le entregó ocho mil dólares que poseía en su residencia y se comprometió a conseguir el resto a la brevedad.

Por último, C dio cuenta de que Nahuel M dejó de concurrir a la inmobiliaria y que pudo averiguar que el domicilio

Incidente n°1 – Denunciante: Policía Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro. Denunciado: B , Federico s/incidente de competencia.

CPE 431/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de calle Gorriti 5 habría sido alquilado en forma temporal por una persona que se identificó como Federico B y que habría presentado un documento nacional de identidad al suscribir el contrato.

El 29 de octubre de 2021, la justicia en lo penal económico ordenó extraer testimonios y los remitió al Banco Central de la República Argentina para que se sustancie el sumario previo que la ley establece en orden a la eventual infracción al régimen penal cambiario. En la misma oportunidad se declaró parcialmente incompetente a favor el juzgado ordinario, en el entendimiento de que los hechos podrían encuadrar en el delito de estafa y en razón de que no advertía motivos que justificaran su jurisdicción material.

Ese tribunal rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se había realizado ninguna medida tendiente a establecer el correcto objeto del proceso y la realidad de los hechos y que, además, el denunciante también habría relatado otras circunstancias que permitirían hasta considerar maniobras eventualmente compatibles con el delito de lavado de activos de procedencia ilícita. En particular, refirió que según relató C , las grandes sumas de dinero en moneda nacional y extranjera que manejaba la financiera, eran escondidas en la galería lindante de un lugar completamente ajeno al negocio y con personal de custodia en la puerta del ascensor de acceso. Por esas razones, devolvió las actuaciones al declinante con fecha 1 de diciembre de 2021.

El día 20 siguiente, el juzgado de origen mantuvo su criterio. Asimismo, el 27 de abril del corriente año la alzada ordenó remitir el incidente a la Corte.

Tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

A mi modo de ver, no se verifica en el caso que se encuentren satisfechas tales exigencias, desde que la propia declinatoria omite la realización de una descripción definida de las circunstancias que constituyen el objeto de la investigación, lo que impide ensayar una hipótesis delictiva determinada, cuya calificación legal se sostenga en antecedentes de la causa (conf. Fallos: 327:918; 329:5689 y 4416).

Por el contrario, tal resolución sólo relata en parte los términos de la denuncia y considera de forma genérica que podrían encuadrar en la figura de estafa, sin que, por otra parte, conste agregada a este expediente digital dicha presentación formulada por Coutoune ante la División de Lavados de Activos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Incidente n°1 – Denunciante: Policía Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro. Denunciado: B , Federico s/incidente de competencia.

CPE 431/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por esas razones, tampoco es posible resolver la cuestión a partir de los dichos del denunciante y mediante la aplicación de la doctrina de Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867; máxime cuando –tal como quedó expuesto– el tribunal ordinario señaló que también habría relatado C circunstancias que en su criterio permitirían considerar otras maniobras delictivas de diferente índole.

Por lo demás, no puedo dejar de señalar que tampoco se observa que se hubieran realizado medidas tendientes a establecer la realidad de los hechos y, en su caso, su verdadero alcance, lo que impide delimitar el correcto objeto procesal de la causa (conf. Competencia n° 1188 L., XLVII “Juzgado de Garantías n° 2 de Azul s/ remite incompetencia, s/inf. art. 292 e/f 296 -dom rok058- B. Juárez”, resuelta el 15 de mayo de 2012).

En definitiva, pienso que solo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar los defectos indicados, especialmente cuando la multiplicidad de circunstancias que se ventilarían en autos podría dar lugar a considerar distintas hipótesis delictivas (conf. Competencia N° 770, L.XXXVII, “Nemerovsky, Cecilia Elisa s/falsificación de documento privado”, resuelta el 23 de agosto de 2001).

Por lo tanto, opino que corresponde que el tribunal especial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, y que dictó su incompetencia en orden a la materia sin incorporar los elementos

necesarios para darle precisión a su decisión (Fallos: 323:1808), continúe con la investigación de esta causa para, en su caso, resolver luego con arreglo a lo que de ello surja (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 16:00:14